



OFICIO ORD. N° 1477 /

ANT.: ORD. N° 354, de fecha 18 de abril de 2016 del
Ministerio de Bienes Nacionales.

MAT.: Da respuesta respecto a solicitud de informe de
procedencia de consulta Art. 13 del DS. N° 66 del
MDS y Art. 6 Convenio N° 169 de la OIT.

SANTIAGO, **27 MAY 2016**

**A : VÍCTOR OSORIO REYES
MINISTRO DE BIENES NACIONALES**

**DE : JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES**

Por medio de Oficio ORD. N° 354, de fecha 18 de abril de 2016, dirigido a esta Subsecretaría, el Ministerio de Bienes Nacionales, solicito un Oficio de Procedencia de Consulta Indígena respecto de la Declaración de Parque Nacional Salar del Huasco.

En relación al tema de la referencia, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Que, por medio del DS. 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
2. Que, por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de la consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 de MIDEPLAN.

3. Que, el inciso 1 del artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena (DS. 66) dispone que *"Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse"*.
4. Que, en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a esta Subsecretaría, dar respuesta a los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta indígena, respecto de las medidas administrativas que prevea dictar o adoptar el órgano responsable de éstas.
5. Que, de acuerdo a los términos del Oficio ORD. N° 354, el Parque Nacional del Huasco de la región de Tarapacá, comprendería una superficie de 110.962,46 hectáreas, las cuales presentan importantes especies de flora y fauna nativa. Así también, se indica que el Parque Salar del Huasco se emplazaría en parte del Área de Desarrollo Indígena "Jiwasa Oraje".
6. Que, para emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena, resulta necesario examinar detenidamente los dos elementos que exige el Convenio 169 de la OIT, esto es: (I) la existencia de una medida administrativa o legislativa y; (II) Si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.
7. Que, respecto del primer requisito se debe tener presente que la medida administrativa corresponde al decreto supremo que aprueba la creación del Parque Nacional, en este sentido, esta Subsecretaría considera que la mencionada medida administrativa tiene un margen de discrecionalidad suficiente que le permite al órgano de la Administración del Estado adoptar acuerdos u obtener el consentimiento conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT.
8. Que, respecto del segundo requisito, esto es, la susceptibilidad de afectación directa, se requiere tener presente que el Parque Nacional propuesto se emplazaría en parte del Área de Desarrollo Indígena "Jiwasa Oraje" dentro del cual existen 77 comunidades indígenas y 212 asociaciones indígenas, principalmente pertenecientes a los Pueblos Aimara y Quechua, las cuales desarrollan actividades de transhumancia en el territorio. En este sentido, para el desarrollo de las actividades antes mencionadas ciertas comunidades y asociaciones han usado y aprovechado aguas de los

acuíferos de la zona, ya sea, para el riego de los bofedales o el pastoreo de sus ganados, como actividades propias de su cultura.

9. Que, conforme lo expuesto, esta Subsecretaría considera que existe una susceptibilidad de afectación directa en la zona de afectación de la medida, toda vez que, la protección sobre el territorio que se otorgará mediante la creación de un Parque Nacional puede generar modificaciones respecto de ciertos aspectos religiosos, culturales o espirituales propios de las comunidades y asociaciones que habitan en ese territorio. Por lo anterior, esta Subsecretaría considera necesaria la realización de un proceso de Consulta Indígena.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES


DISTRIBUCION

- Gabinete Ministerio de Bienes Nacionales
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena
- Fiscalía
- Of. de Partes